Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

Visto el estado procesal del expediente número RR-774/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por ********* en lo sucesivo el recurrente en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l'veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 01388619, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

- "1. ¿Cuándo se puso en marcha el programa de parquímetros?
- 2 ¿Es operado por el Ayuntamiento o una empresa?
- 3. Si es una empresa, ¿cuál es su nombre, razón social (dirección, teléfono y representante legal?
- 4. ¿Bajo qué criterios se le autorizó ofrecer el servicio de parquímetros a dicha empresa?
- 5. ¿Cuántos parquímetros hay en la ciudad?
- 6. ¿Cuántos espacios (cajones de estacionamiento) funcionan para los parquímetros?
- 7. ¿En qué calles están ubicados?
- 8. ¿Qué días funcionan los parquímetros y en qué horarios?
- 9. ¿Hay descuento para personas con discapacidades adultos mayores? 10. ¿Con base en qué estudios se determinó la operatividad de los parquímetros?
- 11. ¿Cuánto cobran por hora y/o fracción?

Especificar montos de cada año de operación para conocer si hubo aumento o no

12. ¿Quién determinó las cuotas de cobro y en base a qué estudios?

Anexar copia de la hoja u hojas de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento donde se establece el monto actual

- 13. ¿Desde el Inicio de su operación a la fecha, cuánto dinero se ha recabado por el servido de parquímetros? Especificar Ingresos por mes y año.
- 14. De este total de Ingresos por el servido de parquímetros, ¿cuánto fue para el Ayuntamiento y cuánto para la empresa que los opera?
- 15. ¿En qué se ha empleado el dinero recabado por el servicio de parquímetros? Especificar destino y uso de los recursos.
- 16. ¿Cuántas Infracciones se han aplicado por no pagar el servido de parquímetros, desde el Inicio de operación del programa a la fecha?
- 17. ¿Cuál es el monto total recabado por dicha Infracciones? Especificar lo recabado por mes.
- 18. ¿Cuántas infracciones han sido condenadas y bajo qué criterios?
- 19. ¿Cuántas personas operan el programa de parquímetros?

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

20. ¿Cuánto dinero se destina al mes para cubrir esos salarlos, especificar el monto mensual que recibe cada trabajador?

21. ¿Todos ellos cuentan con seguro social y las prestaciones de ley?

22. ¿Previo a la Instalación de los parquímetros o después de su puesta en marcha, hubo organizaciones, empresas o personas físicas que de manera oficial comunicaron su inconformidad o se ampararon?

Especificar número de quejas o amparos, su fecha de recibo y el motivo de su inconformidad, justificación de no pago."

II. En veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, a la solicitud con folio 01388619 de manera siguiente:

"Visto el contenido el oficio de la Dirección responsable de la información recibido en esta Dirección de Transparencia, por medio del cual el Sujeto Obligado da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 01388619,... se adjunta Oficio de respuesta."

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes oficios:

 Oficio No. TM/325/201, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal en el cual respondió lo que a continuación de advierte:

"De acuerdo a la dirección de ingresos Anexo respuesta a las preguntas

ANEXO: INFORMACIÓN PARQUÍMETROS

PREGUNTA No.

1. ¿Cúando se puso en marcha el programa de parquímetros?

15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

2. ¿Es operado por un Ayuntamiento a una empresa?

Empresa

3 Si es una empresa, ¿Cuál es su nombre, razón social, dirección, teléfono y representante legal?

Cargo Móvil S. A. de C.V. RFC: CMO 100922 2N4

Dirección: Calle Miguel Hidalgo 542, Col. Los Ángeles Mayorazgo. Puebla, Puebla. C.P.

72440

Teléfono: 222 4 03 8081

Representante legal: Carlos Manuel Anaya Rodríguez

4. Bajo qué criterios se le autorizó ofrecer el servicio de parquímetros a dicha empresa Por autorización cabildo

5 ¿Cuánto parquímetros hay en la ciudad?

19 Físicos

Establecimientos para cobro de parquímetros virtuales

6 ¿Cuántos aspados (cajones a estacionamiento) funcionan para los parquímetro? 798.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

7.

CALLE	REFERENCIA							
Morelos	M. Alemán y 2 sur							
5 de Mayo	4 ote y 6 ote							
2 nte	Morelos y 2 ote							
2 nte	2 ote y 4 ote							
2 nte	4 ote y 6 ote							
2 nte	4 nte y 6 nte							
4 Oriente	5 d Mayo y 2 nte							
4 ote	4 nte y 6 nte							
6 ote	5 de Mayo y 2 nte							
6 ote	2 nte y 4 nte							
6 ote	4 nte y 6 nte							
8 ote	4 nte y 6 nte							
2 pte	3 y 5 nte							
4 nte	12 y 10 ote							
6 nte	Morelos y 2 ote							
6 nte	2 ote y 4 ote							
6 nte	4 ote y 6 ote							
6 nte	6 ote y 8 ote							
6 nte	5 de Mayo y 3 nte							

8 ¿Qué días funcionan los parquímetros y en qué horarios?

De lunes a domingo

de Domingo a miércoles

8.00 a 20:00 horas

de Jueves a Sábado

8:00 a 21:00 horas

CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE TENGAN AMPLIACION DÉ HORARIO

8:00 A 23:00 horas

9 No pagan parquímetro personas con capacidad diferente, siempre que el vehículo cuente con placas para discapacitados,

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

10 ¿Con base en que estudio se determinó la operatividad de los parquímetros?\ Acuerdo cabildo

11 Por hora o fracción

2017	2018	2019
\$ 6.00	\$6.00	\$6.00

12 Quien determino las cuotas de cobro y en base a qué estudios?

Aprobación de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, se anexa fundamento, artículo 40, fracción II, inciso c. Cabe mencionar que para al ejercido 2018 no se estableció modificación a Ley de Ingresos por lo tanto, se estableció la misma tarifa.

16 y 17

Reporte de infracciones por omisión de pago de parquímetros

2017	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JUUO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total
No. De recibos	٥	468	507	441	416	387	489	473	473 343		358	298	4580
Total recaudado	\$.	\$ 68,235.00	\$ 72,315.00	\$ 65,835.00	\$ 61,080.00	\$ 58,740.00	\$ 72,840.00	\$ 69,240.00	\$ 51,045,00	\$ 60,390.00	\$ 53,055.00		
													311),321,14
2018	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	סחמר	AGOSTO	SEPTIEMBRE .	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total
No. De recibos	234	214	485	447	401	227	253	263	375	345 428		438	4110
Total recaudado	\$ 33,195.00	\$ 30,270.00	\$ 72,105.00	\$ 68,205.00	\$ 58,425.00	\$ 32,580.00	\$ 36,675.00	\$ 38,055.00	\$ 54,480.00	\$ 52,185.00	\$ 66,330.00	\$ 68,055.00	610,560.00
													171,7711111
2019	ENERO	FEBRERO	MAR20	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AG05T0					Total
No. De recibos	442	436	\$15	502	762	614	807	828					4906
Total recaudado	\$ 68,295.00	\$ 68,490.00	\$ 78,435,00	£ 76 tot 00	\$ 115,305.00	\$ 92,985.00	5 121,560,00	S 121.185.00					742.740.00

Fuente: Sistema de Control de Ingresos, 26 de septiembre de 2019. Ingresos netos

18 2736, infracciones condonadas
Causas:
Personas con discapacidad acreditadas
Atención a turistas

19 16 personas

20 inspectores cobradores \$ 9,389,74 encargado de área \$ 13,613,56 se destina un monto en sueldos atrededor de \$ 136 643 18

21 SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE LEY

Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: Expediente: María Gabriela Sierra Palacios.

RR-774/2019

2019 ayuntamiento empresa	ayuntamiento empresa 2018 ayuntamiento empresa	14 2017	mes do septembre hasta	ÉNERO	2019	ENERO	2018	Partitionations with rations in	403,998,00		ENERO	2019	378,076,00	ENERO	2018	606,208.50	Corte de Enero a Marzo 2017
\$2,521,746,40 \$620,436.60	\$2,942,751,60 \$735,687.90 \$3,673,881,20 \$318,470,30		304.091.00 204.953,00 mes do septiembre hasta el día 18 en ejercicio 2019	FEBRERO	portor a i	FEBRERO	2018 2018		316,487.50		FEBRERO		321,036,00	FEBRERO			
			568.039.00	MARZO	Ontherinza	MARZO	"	•	381,646,50		MAR20	1	455 269 50	MARZO			
			234,524,00	ABRIL	117,515,00	ABRIL			292,487,50		ABRIL	04.000	377 285 00	ABRIL	7000000	Market Market	
			337,601,00	мато	220,224,00	мато			367,246.00		MAYO	100,000	468 164 00	МАУО	- CO. CO.		
			298.174.00	OUND	197,652.00	OWN			336,950.50		OINUL	303,977,00	W.44 186	OMIL	230,780.00		
			317.720.00	orur	226,220,00	טווט			419,940,00		5	374,766.50	2000	9115	00.090.165	משט	
			351,340,00	AGOSTO	176.777,00	AGOSTO			359,524.50	Alcono	ACOCTO	361,742.50	AGOSTO	2000	349,677.00		- 1
			321,447,00	SEPTIEMAGE	286.235.00	SEPTIEMBRE			263,900.50	oer lembre	CENTRAL	434,680.50	SEPTIEMBRE		306,528.00	SEPTIEMBRE	
,					250,432,00	OCTUBRE						151,352.50	OCTUBRE		292,457,50	OCTEBRE	
						NOVIEMBRE						556,632.50	NOWEMBRE		310,447.00	NOVIEMBRE	
		TOTAL:			260,401.00	DICIEMBRE		TOTAL:				329,869.50 \$	DICIEMBRE		336,993.50 \$	DICIEMBRE	
		\$ 5,141,736,00	\$ 2,927,889.00		<u>_</u>	DEPOSITOS 2018			5 3,142,183,00	TOTAL: 2019		ı	DEPOSITOS 2018		0 \$ 3,678,439.50	DEPOSITOS 2017	

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

III. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante

interpuso recurso de revisión por medio electrónico a través del Sistema de Gestión

de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya

inconformidad radicó en la entrega de información incompleta.

IV. En fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada

Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el

número de expediente RR-744/2019, ordenando turnar el medio de impugnación a

la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite,

estudio y en su caso, proyecto de resolución.

 V_{ullet} Mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó

prevenir al recurrente para que en el término de cinco días contados a partir del día

siguiente a la notificación, proporcionara la fecha en que le fue notificada la

respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado y motivo de inconformidad, con

el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a la prevención se desecharía

el recurso de revisión.

VI. Por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al

recurrente dando cumplimiento a la prevención, por lo que se ordenó admitir el

medio de impugnación planteado y se notificara al sujeto obligado el auto de

admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe respecto

del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron

de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara

pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que

le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales,

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes citado como medio para recibir notificaciones.

VII. Por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Director de Transparencia, y ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al recurrente, la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de presente recurso de revisión, por lo que se ordenó dar vista a el recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación se procedería al cierre de instrucción. Finalmente y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista dada a través del auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean públicos.

VIII. Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, dando cumplimiento al apercibimiento decretado y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o..."

Ahora bien, el ahora recurrente solicitó ¿Cuándo se puso en marcha el programa de parquímetros?, ¿Es operado por el Ayuntamiento o una empresa?, si es una empresa, ¿cuál es su nombre, razón social, dirección, teléfono y representante legal?, ¿Bajo qué criterios se le autorizó ofrecer el servicio de parquímetros a dicha empresa?, ¿Cuántos parquímetros hay en la ciudad?, ¿Cuántos espacios (cajones de estacionamiento) funciona para los parquímetros?, ¿En qué calles están ubicados?, ¿Qué días funcionan los parquímetros y en qué horarios?, ¿Hay descuento para personas con discapacidad o adultos mayores?, ¿Con base en qué estudios se determinó la operatividad de los parquímetros?, ¿Cuánto cobran por hora y/o fracción?, especificar montos de cada año de operación para conocer si hubo aumento o no. ¿Quién determinó las cuotas de cobro y en base a qué estudios? anexar copia de la hoja u hojas de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento donde se establece el monto actual, ¿Desde el Inicio de su operación a la fecha, cuánto dinero se ha recabado por el servicio de parquímetros?, especificar Ingresos por mes y año, de este total de Ingresos por el servicio de parquímetros, ¿cuánto fue para el Ayuntamiento y cuánto para la empresa que los opera?, ¿En qué se ha empleado el dinero recabado por el servido de parquímetros?, especificar destino y uso de los recursos, ¿Cuántas infracciones se han aplicado por no pagar el servido de parquímetros, desde el inicio de operación del programa a la fecha?, ¿Cuál es el monto total recabado por dichas infracciones?, especificar lo recabado por mes, ¿Cuántas Infracciones han sido condenadas y bajo qué criterios?, ¿Cuántas personas operan el programa de parquímetros?, ¿Cuánto dinero se destina al mes para cubrir esos salarios, especificar el monto mensual que recibe cada trabajador?, ¿Todos ellos cuentan con seguro social y las prestaciones de ley?, ¿Previo a la instalación de los parquímetros o después de su puesta en marcha, hubo

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

organizaciones, empresas o personas físicas que de manera oficial comunicaron su inconformidad o se ampararon?, especificar número de quejas o amparos, su fecha de recibido y el motivo de su inconformidad, justificación de no pago.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud hizo del conocimiento del ahora recurrente que la Tesorería Municipal respondió lo que a continuación de advierte: 1.¿Cúando se puso en marcha el programa de parquímetros? 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 2. ¿Es operado por un Ayuntamiento a una empresa? Empresa. 3 Si es una empresa, ¿Cuál es su nombre, razón social, dirección, teléfono y representante legal? Cargo Móvil S. A. de C.V., RFC: CMO 100922 2N4, Dirección: Calle Miguel Hidalgo 542, Col. Los Ángeles Mayorazgo. Puebla, Puebla. C.P. 72440, Teléfono: 222 4 03 8081, Representante legal: Carlos Manuel Anaya Rodríguez. 4. Bajo qué criterios se le autorizó ofrecer el servicio de parquímetros a dicha empresa: Por autorización cabildo. 5 ¿Cuánto parquímetros hay en la ciudad? 19 Físicos. Establecimientos para cobro de parquímetros virtuales. 6 ¿Cuántos aspados (cajones a estacionamiento) funcionan para los parquímetro? 798 7. ¿En qué calles están ubicados? Respecto de esta pregunta el sujeto obligado proporcionó la ubicación donde se encuentran situados los parquímetros. 8 ¿Qué días funcionan los parquímetros y en qué horarios? De lunes a domingo de domingo a miércoles 8.00 a 20:00 horas de jueves a Sábado 8:00 a 21:00 horas CON EXCEPCION OE AQUELLOS QUE TENGAN AMPLIACION DÉ HORAERIO 8:00 A 23:00 horas. 9. No pagan parquímetro personas con capacidad diferente siempre que el vehículo cuente con placas para discapacitados. 10 ¿Con base en que estudio se determinó la operatividad de los parquímetros? Acuerdo cabildo. 11 Por hora o fracción 2017 \$6.00 2018 \$6.00 2019 \$6.00. 12 ¿Quién determino las cuotas de cobro y en base a qué estudios? Aprobación de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, se anexa fundamento, artículo 40, fracción II, inciso c. Cabe mencionar que para al ejercido 2018 no se estableció modificación a Ley de Ingresos por lo tanto, se estableció la misma tarifa.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

Asimismo, le remitió el oficio CM-1425/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Contraloría Municipal, quien en el ámbito de su competencia contestó lo siguiente listado: Se recibe queja en 6 de mayo 2019, motivo de inconformidad, infracción de parquímetro, por levantar multa por pasar el tiempo por ticket virtual y posterior vencimiento. En fecha diez de diciembre de 2018, se ingresa queja por quitar placa por tema de parquímetro, por no estar visible el boleto dentro del vehículo. En fecha veinte de julio de 2018, se recibe denuncia, en contra del servidor público. Encargado del área de parquímetros, por negligencia para extender permiso y poder estacionar vehículo frente a casa del denunciante.

Por su parte el Consejero Jurídico del sujeto obligado dio respuesta a través del oficio CJ/249/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes: 11. ¿Cuánto cobran por hora y/o fracción? Especificar montos de cada año de operación para conocer si hubo aumento o no. Durante los años 2017 y 2018 la tarifa por hora y/o fracción fue de S6.00; ello de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017 [artículo 40 fracción II Inciso c)], norma que estuvo vigente durante dichos ejercicios fiscales. Durante el año 2019 la tarifa por hora y/o fracción es de \$6,30; ello de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019 [artículo 40 fracción II Inciso c)]. 12. ¿Quién determinó las cuotas de cobro y en base a qué estudios? Anexar copia de la hoja u hojas de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento donde se establece el monto actuar. Anexo impresión del artículo 40fracción II inciso c) de la Ley de Ingresos, del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, que contiene el monto por el uso de parquímetro. 22.- ¿Previo a la instalación de los parquímetros o después de su puesta en marcha, hubo organizaciones, empresas o personas físicas que de manera oficial comunicaron su inconformidad o se ampararon? Especificar número

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

de quejas o amparos, su fecha de recibido y el motivo de su inconformidad, justificación de no pago: Informo que ésta Consejería Jurídica únicamente tiene conocimiento de dos Juicios de Amparo promovidos en contra del cobro de parquímetro por dos ciudadanos, dichos juicios de amparo fueron recibidos el día 25 de 9 mismos que fueron sobreseídos y archivados el día 19 de octubre de 2018, siendo los únicos que tiene registrados.

Al no estar conforme con la respuesta, el ahora recurrente presentó un recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, al señalar lo siguiente: en relación a la pregunta 10, no respondieron con base en qué estudios se determinó la operatividad de los parquímetros, en relación a la pregunta 12, no respondieron en base a qué estudios se determinaron las cuotas de cobro, en relación a la pregunta 15, no especificaron el destino y uso de los recursos recabados por el servicio de parquímetros, en relación a la pregunta 21, no detallaron si cuentan con seguro social y con qué prestaciones de ley cuentan.

Por su parte, el sujeto obligado a través de sus informes con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve recibió el oficio número TM/363/2019, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Tesorero Municipal, por lo que le envió ampliación de respuesta al ahora recurrente a través de su correo electrónico ************, misma que consistió en otorgar respuesta a los cuestionamientos siguientes: 10 ¿Con base a que estudios se determinó la operatividad de los parquímetros? 12. ¿Quién determinó las cuotas de cobro y en base a que estudios?, 15. ¿En qué se ha empleado el dinero recabado por el servicio de parquímetros? 21. ¿Todos ellos cuentan con seguro social y las prestaciones de ley?

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de la impresión del correo electrónico que envió al ahora recurrente como alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales comunicó lo siguiente:

"... En atención a su Recurso de Revisión RR-774/2019 y derivado de la disipación del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a Usted Archivo que contiene e el oficio TM/363/2019, Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, y el Acta de Cabildo No. 83 Sesión No 22, que contiene Ampliación de Respuesta relativa a su solicitud con número de expediente 0184/DTCH/2019, proporcionados por la unidad administrativa responsable de la información..."

Adjuntando un archivo adjunto con el nombre "Respuesta RR-02.pdf", mismo que este Órgano Garante verifico su contenido, de los cuales se pudo advertir que

Honorable Ayuntamiento

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

contienen la información solicitada por el ahora recurrente, tal como se muestra a continuación:



Portal Guerrero No. 3, C.P. 72760 Col. Centro. San Pedro Cholula, Puebla

INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A CONTINUACIÓN SE REALIZA ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD 01388619 Y EXPEDIENTE RR-774/2019, POR EL RECURRENTE:

, QUE A LA LETRA DICE LA RAZÓN DE INTERPOSICIÓN:-----

A continuación, se da respuesta extensa y concreta a las preguntas de la solicitud y en específico a las mencionadas en la razón de interposición antes mencionado:

Pregunta 10. ¿Con base en que estudios se determinó la operatividad de los parquímetros?

Respuesta: Se realizaron estudios de las cuotas de los estacionamientos cercanos al centro del municipio y en relación con ello se determina la operatividad de los parquímetros en virtud de que se tomó en consideración que el costo de operación es más bajo que el del estacionamiento comercial, Garantizando un seguro contra robo, Mejorando el ordenamiento vial y beneficiando al sector turístico y comercial, ya que es un polígono definido como Pueblo Mágico. Se determinó conveniente la operación de parquímetros porque los costos son mucho más bajos que cualquier estacionamiento alrededor del centro del municipio. También cabe señalar que con esta operatividad se ahorra espacio ya que se delimitan los espacios necesarios para estacionar un automóvil, sin desperdiciar metros de espacio que podría ocupar el auto de otro ciudadano o turista.

A continuación, en las imágenes se puede apreciar que la cuota de parquímetros es de un costo menor al de estacionamientos comerciales, ya que estos estacionamientos tienen una cuota más alta.



Estacionamiento ubicado en calle 5 entre av. Miguel Alemán y calle 2 Sur con una cuota de \$15.00 pesos.







Honorable Ayuntamiento

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente: Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-774/2019



Portal Guerrero No. 3, C.P. 72760 Col. Centro. San Pedro Cholula, Puebla



Estacionamiento ubicado en calle 3 entre av. Miguel Alemán y calle 2 Sur con una cuota de \$10.00 pesos.



Estacionamiento ubicado en la calle 2 oriente entre calle 6 norte y calle 8 norte con una cuota de \$10.00 pesos







Honorable Ayuntamiento

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019



Portal Guerrero No. 3, C.P. 72760 Col. Centro, San Pedro Cholula, Puebla

------FOLIO NÚMERO 3------

Pregunta 12. ¿Quién determinó las cuotas de cobro y en base a que estudios?

Las cuotas de cobro de los parquímetros se determinaron en un acuerdo de cabildo (Presidente y Regidores) (Acta de Cabildo número ochenta y tres- Sesión ordinaria número veintidós, la cual se adjunta a este documento) donde se menciona la condición de que el costo de operación sea más bajo que el del estacionamiento comercial. Al igual se establece en la ley de Ingresos 2017 capitulo XVII artículo 40, fracción II, inciso c. (Se anexa la página del artículo mencionado de la Ley de Ingresos) Tomando en cuenta estudios de comparación de las cuotas que cobran los estacionamientos comerciales alrededor de la cabecera municipal.

Pregunta 15. ¿En que se ha empleado el dinero recabado por el servicio de parquímetros?

Respuesta: El Ingreso Recaudado por el servicio de parquímetros es destinado y utilizado en acciones como: Mejorar los señalamientos, Tener más iluminación, Mejorar calles y banquetas, Embellecer camellones y jardines, Además del mejoramiento de Imagen Urbana a través de la Secretaria de infraestructura se hace pintado de fachadas, fue así como se estableció en el acuerdo de cabildo antes mencionado que se garantiza la reinversión en el centro histórico.

De Igual manera en cada parquímetro instalado menciona algunos de los puntos antes mencionados, así como se aprecia en la imagen.



-PASA A FOLIO NÚMERO 4-







Honorable Ayuntamiento

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019



Portal Guerrero No. 3, C.P. 72760 Col. Centro, San Pedro Cholula, Puebla

-----FOLIO NÚMERO 4-----Pregunta 21. ¿Todos ellos cuentan con seguro social y las prestaciones de ley?

Los trabajadores no se encuentran registrados o inscritos en un Seguro Social, tienen prestación médica ya que el Ayuntamiento cuenta con un consultorio de médico y dentista donde pueden recibir la atención necesaria y en el momento necesario. Y si cuentan con prestaciones de ley como: Sueldo, Aguinaldo, Vacaciones y Prima vacacional, Prima de antigüedad, Día de descanso semanal, Licencia por maternidad, Licencia de paternidad, Periodo de lactancia, Tiempo extra, Premio al Mérito. -----

Una vez manifestadas las Respuestas y aclarados los puntos mencionados en el Recurso de Revisión con número de folio de la solicitud 01388619 y expediente RR-774/2019 y sin otro particular el área responsable queda atenta a cualquier aclaración pertinente.-----CONSTE

> EL ÁREA DE TESORERIA: POR TESORERÍA
>
> OLIZOT
>
> OCIETATO NECEDENTAL CONSTRUCCIONA DE
>
> OCIOTA DE CONSTRUCCIONA DE
>
> O

JUAN PABLO SILVA TESORERO MUNICI







Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta y que ésta guarda relación con los puntos solicitados por el ahora recurrente, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la totalidad de la información solicitada.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión del correo electrónico, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, enviado al ahora recurrente en alcance de respuesta, con el archivo adjunto, mismo que contienen la ampliación de respuesta, el inciso donde se estipula el monto "por la ocupación de las vías publica con la señalética de parquímetros pagará por cajón hora o fracción \$6.00" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017, así como el Acuerdo de Cabildo que se encuentra en la Sesión Ordinaria Ochenta y Tres, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis en donde se acuerda la adquisición, instalación y contratación de mantenimiento de parquímetros en el polígono definido por el bando de policía como pueblo mágico. Máxime que al darle vista a el ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, el quejoso no realizó manifestación alguna en relación a la vista otorgada por esta autoridad mediante auto de fecha veintinueve de octubre del presente año.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido."

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el ahora recurrente respuesta a los puntos diez, doce, quince y veintiuno de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al ahora recurrente a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

Municipal de San Pedro Cholula,

Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente: RR-774/2019

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja de forma, es parte integral de la resolución del recurso de revisión RR-774/2019, votada en sesión ordinaria de pleno el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.